

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00 — —
NUMERO SUELTO.	0,50 — —

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION:
Residencia provincial de Niños

Administración provincial

DIPUTACION

COMISION GESTORA

Sesión del 25 de junio de 1935.

Presidencia del Sr. D. Fermin

Landeta

(Conclusión)

De conformidad con lo propuesto por el Ingeniero Asesor de los servicios de repoblación forestal, se acordó la construcción en el vivero establecido en «La Cadellada», de un pequeño edificio en la parte alta del mismo con arreglo al croquis y presupuesto que acompaña para la guarda de herramienta, accesorios, semillas, etc. que sirva a la vez de refugio a los operarios en los días de lluvia, y que con aquel objeto se expida un libramiento por tres mil pesetas a justificar a favor del empleado afecto a aquella Asesoría, D. Francisco Ruiz Tilve, con cargo a la subvención concedida por el Estado para la granja Psiquiátrica.

Dada cuenta de las instancias de D. Manuel Antón Tosa, Presidente del Sindicato de la Asociación de Labradores de Ventanueva, en Cangas del Narcea y la de don Adolfo Diaz Peñamaría, Alcalde de Ibias, solicitando la concesión de sementales con destino a dicho Sindicato y Ayuntamiento, respectivamente; se acordó destinar para ambas entidades un semental a cada una de raza schwyz, de los que existan en la Vaquería provincial.

Oídas las manifestaciones del Sr. Cerviño sobre el emplazamiento de la cocina que existe en la Clínica del departamento de hombres del Hospital Psiquiátrico; se acordó se instale en el sótano de la misma y que el local que aquella ocupa actualmente se habilite para despacho del Jefe Clínico de dicho departamento y que en este sentido se den las órdenes oportunas al Arquitecto provincial para que a la mayor brevedad proceda a la ejecución de las obras correspondientes para la variación del emplazamiento referido.

Por la Presidencia se interesó del Sr. Cerviño, que vuelva de su resolución sobre la dimisión del cargo de Visitador del Hospital Psiquiátrico y en igual sentido se ex-

presan los Sres. Fernández y González. El Sr. Cerviño insiste en su determinación ya que el nombramiento del encargado de la Administración de aquel Establecimiento —no por lo que afecta a la persona, sino por haberse efectuado en su ausencia de la Comisión— supone una falta de confianza en el que ejercía las funciones de Visitador, por lo que mantiene su dimisión. En su vista por la Presidencia se propuso fuera designado otro Vocal gestor para dicho cargo y por mayoría con la abstención de los Sres. Gasch, Márquez y Cerviño —fué nombrado el señor Cueto Felgueroso.

Habiendo comenzado la estación de verano, acordó se den las órdenes oportunas para que se trasladen a Candás y Villamanin, en la forma acostumbrada, los niños de la Residencia que necesiten, respectivamente, baños de mar o clima de altura.

Por la Presidencia se dió conocimiento de las visitas que en diferentes lugares de la provincia de Santander realizó en compañía del Gestor Sr. González, Visitador de los servicios agro-pecuarios, y de un Veterinario, para la adquisición de vacas con destino a los Establos de La Cadellada, sin que hubiera realizado operación de compra alguna.

El Sr. García López, Ponente en los asuntos de Fomento, dió cuenta de nuevo de su informe sobre diferentes caminos vecinales a fin de que obtenida su aprobación pueda estar en condiciones para solicitar en su día el auxilio o subvención correspondiente de la Junta del Paro Obrero, para su ejecución, y del expediente referente al estudio de los caminos números 61, 238 y 239 del Plan, que como el informe referido quedaron sobre la Mesa en la sesión anterior, y el Sr. Cerviño manifestó que no deben de aprobarse los proyectos ni autorizarse los estudios de los caminos aludidos mientras no se someta a la Corporación los demás proyectos de caminos que estén pendientes de aprobación, a fin de que se resuelvan todos en conjunto, pidiendo que, a este objeto, se excite el celo de la Sección de Vías y Obras para que se últimen los detalles que faltan en los demás proyectos pendientes, adhiriéndose el Sr. González a la proposición del Sr. Cerviño intere-

sando como éste, que los informes de la Ponencia de Fomento sobre los repetidos proyectos y estudios continúen sobre la mesa, hasta que se traigan a la Comisión los demás pendientes.

El Sr. García López se opone a la proposición de los Sres. Cerviño y González, e interesa que su dictamen se apruebe o se rechace, toda vez que la aprobación de los proyectos objeto del mismo, nada prejuzga ni compromete a la Diputación y en cambio se pone en condiciones para que por la Junta del Paro, en su día, conceda las subvenciones que estimara conveniente para la realización de los caminos que aquellos afectan. Insisten en sus manifestaciones los Sres. Cerviño y González, y a propuesta de la Presidencia, se acordó quede de nuevo sobre la Mesa hasta la primera sesión, los dictámenes referidos, con el voto en contra del Sr. García López.

Con vista de las peticiones formuladas de subvenciones a diferentes Colonias escolares; se acordó distribuir la consignación que para estas atenciones figura en el vigente presupuesto, en la forma siguiente: a la Colonia Universitaria de esta capital, 4.500 pesetas; a las organizadas por los Ayuntamientos de Gijón, Aller y Mieres, 1.500 a cada una, y a la del Ayuntamiento de San Martín del Rey Aurelio, 1.000.

Dada cuenta de la proposición del Sr. Gasch, sobre la reorganización de servicios en la Escuela Tipográfica de la Residencia provincial de Niños, en cumplimiento del encargo que le fué conferido en la sesión de ocho del corriente; se acordó quedara sobre la Mesa.

Vista la comunicación del Jefe Clínico del departamento de hombres del Hospital Psiquiátrico, dando cuenta de que en la tarde del viernes último, el enfermero Francisco Menéndez, ocasionó malos tratos al enfermo Prudencio Camino, quien como consecuencia sufre las lesiones que describe; se acordó suspender a aquél de empleo y sueldo y que por el Sr. Diputado Visitador del Establecimiento se instruya el correspondiente expediente en depuración de los hechos denunciados, a los efectos de la sanción a que habrán de dar lugar.

Dada cuenta del informe de la Intervención que dice como sigue:

“A la Comisión gestora provincial.—Próximas a terminarse las obras de construcción del nuevo Ma-

nicomio para cuya ejecución se ha emitido un empréstito de 3.917.031 pesetas, aplicable también a la construcción del ferrocarril Ujo-Collanzo y varias carreteras, y siendo de urgente necesidad realizar otras obras en dicho Manicomio, que bien por tratarse de nuevas instalaciones o servicios, bien de proyectos no calculados en el primitivo, que han de completar con verdadera eficacia la obra realizada, no tienen consignación o la tienen insuficiente en el presupuesto extraordinario para dichos fines, es apremiante habilitar los correspondientes créditos, por medio de transferencias, de aquellas consignaciones en que por no hacerse uso del resto o saldo que en ella existen, podrán extraerse, sin perjuicio de los servicios, puesto que dichas obras se hallan ya aprobadas por la Comisión gestora provincial.

Entre estas obras se encuentran: la terminación de las del tabellón destinado a enfermería, cuyo presupuesto de adjudicación asciende a la cantidad de 90.947,80 pesetas; instalación de la calefacción, por un presupuesto de 13.950 pesetas; la adquisición de una cocina por importe de 9.714,46 pesetas; por colocación de pararrayos, 2.334,73 pesetas, y el importe del 2.º y 3.º plazo del lavadero mecánico, por un total de pesetas 34.997,50.

Algunas de estas partidas aunque han sido objeto de acuerdo de la Comisión gestora en sesión del día 4 del corriente, se reproducen en este escrito con el fin de hacer un acoplamiento total.

Para efectuar dichas transferencias existen las siguientes cantidades disponibles:

CAPITULO XI, ARTICULO 4.º

	Pesetas
Para construcción de la carretera de Serin a Villar.	68.153,35

CAPITULO XI, ARTICULO 9.º

Para instalación de cocina, lavadero mecánico y fregadero.	5.030,00
Alumbrado y agua.	834,73
Calefacción.	11.084,00
Plazas, caminos y alcantarillado.	11.846,05
Cierres y cobertizos.	34.431,73
Cierre de la finca con setos.	6.480,80

CAPITULO XV

Gastos de emisión del Empréstito.	13.557,40
-----------------------------------	-----------

La forma en que podían aplicarse dichas cantidades supuesto, según criterio del Sr. Ingeniero Jefe y del Sr. Arquitecto provinciales, que no se ha de hacer uso de dichas cantidades para obras pendientes, puede ser la siguiente:

Terminación del Pabellón de Enfermería:

	PESETAS
Presupuesto.	90.947,80
A cubrir: Consignación de Serín a Villar.	68.153,35
Idem de emisión del Empréstito.	13.557,40
A crédito reconocido para el próximo presupuesto ordinario.	9.237,05
TOTAL.	90.947,80

Lavadero mecánico:

Presupuesto.	34.997,50
Transfiriendo de la consignación figurada para cerres y cobertizos.	26.801,73
De las plazas, caminos y alcantarillado.	7.161,59
De los cierres con setos.	1.034,18
TOTAL.	34.997,50

Instalación de la calefacción:

Presupuesto de las obras.	13.950,00
Por transferencia de la consignación de cierres con setos.	2.866.
Con el remanente de la consignación figurada para calefacción, 11.084.	13.950,00

Adquisición de una cocina:

Su importe.	9.714,46
Con el remanente de dicha consignación, 5.030	
Por transferencia de la partida para plazas, caminos y alcantarillado, 4.684,46.	9.714,46

Instalación de pararrayos:

Remanente de la consignación de alumbrado.	834,73
Por transferencia de la consignación figurada para cierre de setos.	1.500,00
TOTAL.	2.334,73

Tropieza sin embargo la formación de las transferencias expresadas con la prohibición establecida en el artículo 12 del Decreto de 4 de diciembre de 1931, actualmente en vigor para efectuar transferencias de crédito de los diferentes Capítulos, artículos y partidas del presupuesto ordinario y extraordinario; no obstante y dado que no existe fórmula alguna para ejecutar dichas obras dentro del presupuesto extraordinario, podría solicitarse por la Comisión Gestora provincial, la autorización del Ministerio de la Gobernación para efectuar dichas operaciones por la urgencia en su realización, al igual que se ha hecho en ocasiones similares con resultado satisfactorio.

Este es el parecer de esta Intervención y que tiene el honor de proponer a la Comisión Gestora provincial.

No obstante V. S. acordará, etcétera, etc.

Oviedo, a 18 de junio de 1935. — Agustín Alarcía.

De conformidad con lo propuesto por la Ponencia designada en la sesión anterior, se acordó solicitar la autorización del Ministerio de la Gobernación para llevar a cabo las transferencias mencionadas, dado que no existe otro medio hábil para realizar las obras que en la proposición de la Intervención se relacionan, obras por sí necesarias y cuyos presupuestos y adjudicación se hallan ya aprobados; y aún cuando con dicha autorización no se estima suficiente, se conseguirá ratificar el criterio de la Superioridad de considerarla como Habilitaciones de crédito al igual que en otras ocasiones similares y eludiendo así la responsabilidad que de otra forma pudiera caberle a esta Comisión Gestora, toda vez que las transferencias de crédito se hallan expresamente prohibidas por Decreto de 4 de diciembre de 1931.

Dada cuenta de la instancia de D. Emilio Fernández y Fernández, vecino de esta ciudad, interesando la rectificación del acuerdo de 13 del corriente, por el que se le clasificó en la clase 5.ª de la Tarifa 3.ª, a los efectos de su cédula personal; se acordó pase a la Ponencia del señor Gasch.

Vistos los informes de los Jueces instructores en los expedientes formados a D. Benjamín Fernández Iglesias, Guarda jurado del Hospital, y al Peón caminero de la carretera de San Miguel de la Barreda a Lugones, D. Rafael Jesús Fernández Rodríguez; de conformidad con lo que aquéllos proponen, se acordó ratificar la suspensión de empleo y sueldo por dos meses al Sr. Fernández Iglesias, sin que le sea de abono el tiempo que ha dejado de prestar sus servicios, toda vez que el no haberse resuelto con antelación su expediente fué debido a causas que le son imputables exclusivamente; y destituir al Rafael Jesús Fernández Martínez, del expresado cargo de carinero.

Accediendo a lo que interesa el Director de la Residencia provincial de Niños, se acordó autorizarle para adquirir por administración un interruptor automático con destino a la Panadería del Establecimiento, que no exceda de 300 pesetas, con cargo a la consignación figurada en el Capítulo I, artículo 3.º, partida 1.ª del presupuesto especial de dicho Asilo, debiendo intervenir en la compra el Diputado Visitador y rendirse por la Dirección en su día la oportuna cuenta justificada.

Y se levantó la sesión a las veinte y treinta. — El Secretario, Pedro Mantilla.

Dirección general de Rentas públicas . . .

El Decreto de 12 del actual publicado en la Gaceta del 16, determina en su artículo 2.º los casos en que habrá de solicitarse por los Ayuntamientos una nueva autorización para elevar el arbitrio sobre el consumo local de las bebidas espirituosas, espumosas y alcoholes, de 5 a 10 pesetas por hectolitro, conforme al artículo 448 en vigor del Estatuto municipal; en su artículo 3.º, que los

Ayuntamientos acogidos al Decreto ley de 13 de octubre de 1926, referente a la autorización que les otorgaba para poder elevar el expresado tipo de gravamen sobre los vinos de 5 a 10 pesetas por hectolitro, con la garantía de un consumo mínimo anual igual o superior al cupo que se les señalara al efecto, no podrán exigir desde 1.º de enero de 1936, arbitrios por tales especies a tipo superior de 5 pesetas por hectolitro, si antes no obtienen la autorización a que se contrae el expresado artículo 448 del Estatuto, y en su artículo 4.º, que ningún Ayuntamiento podrá exigir desde el próximo ejercicio económico, derechos ni tasas sobre los vinos por reconocimiento, inspección sanitaria ni otro alguno.

Llamo su atención sobre las expresadas disposiciones, a fin de que los Ayuntamientos de esa provincia que vengan haciendo efectivo el arbitrio de que se trata con tipo superior a 5 pesetas por hectolitro, que se encuentren en alguna de las circunstancias que mencionan los artículos 2.º y 3.º del Decreto, no puedan seguir realizándolos a partir del próximo ejercicio económico, si no obtuvieran antes una nueva autorización de V. I., y con objeto también de que en los presupuestos ordinarios municipales para el próximo ejercicio económico de 1936, no se consenta la imposición de derechos o tasas en concepto de prestación del servicio de inspección y reconocimiento sanitario sobre los vinos u otro análogo que pueda establecerse, distinto del gravamen legalmente autorizado sobre aquellas especies.

Madrid, 19 de octubre de 1935. — El Director general.

Lo que se comunica a los Ayuntamientos a los efectos consiguientes.

Oviedo, 25 de octubre de 1935. — El Delegado de Hacienda, Amador F. Dieguez.

Delegación de los servicios hidráulicos del Miño

Aguas terrestres. — Residuos minerales.

ANUNCIOS Y NOTA-EXTRACTO

Don Cándido Alonso García, vecino de Sama de Langreo, solicita autorización para recoger y aprovechar los residuos minerales procedentes del lavadero de carbón de las minas «Teverga», en el punto en que desaguan al río Taja, en términos del pueblo de Entrago, del Ayuntamiento de Teverga, (Oviedo).

Mediante un trabanco o empalizada se derivarán las aguas conduciéndolas por la margen derecha del río Taja, por unos canalillos hasta unas cribas que se establecerán en terrenos de dominio público, pertenecientes al cauce de dicho río.

Solicita la concesión de los terrenos de dominio público necesarios.

Lo que se pone en conocimiento del público, en cumplimiento de lo dispuesto en la Instrucción de 14 de junio de 1883 y demás disposiciones vigentes, por un plazo de 30 días naturales, contados a partir

del siguiente a aquél en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que los que se consideren perjudicados con la presente petición, puedan presentar sus reclamaciones dentro del plazo indicado en la Alcaldía de Teverga o en la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Miño, en cuyas oficinas, sitas en Oviedo, se hallarán de manifiesto el expediente y proyecto presentado, para que puedan ser examinados por quienes lo deseen.

Oviedo, 17 de octubre de 1935. — El Ingeniero Jefe de Aguas, P. A., Fernando de la Guardia.

Aguas terrestres. — Cesión de terrenos.

Don Gil Fernández Barcia, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Gijón, (Oviedo), y por acuerdo de la Corporación, solicita autorización para desecar la laguna conocida con el nombre de «Charca del Piles», sita en la margen izquierda del encauzamiento del río Piles, agua abajo del puente de la carretera del Piles al Infanzón, en términos de la villa de Gijón. Igualmente solicita la concesión del dominio del Estado de los terrenos saneados de la misma laguna.

A estos efectos se proyecta rellenar la mencionada laguna, destinando los terrenos a un futuro parque de esparcimiento público o para otros fines de carácter municipal.

Lo que se pone en conocimiento del público, en cumplimiento de lo dispuesto en la Instrucción de 14 de junio de 1883 y demás disposiciones vigentes, por un plazo de 30 días naturales, contados a partir del siguiente a aquél en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que los que se consideren perjudicados con la presente petición, puedan presentar sus reclamaciones dentro del plazo indicado, en la Alcaldía de Gijón o en la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Miño, en cuyas oficinas, sitas en Oviedo, se hallarán de manifiesto el expediente y proyecto presentado, para que puedan ser examinados por quienes lo deseen.

Oviedo, 17 de octubre de 1935. — El Ingeniero Jefe de Aguas, P. A., Fernando de la Guardia.

Administración municipal

AYUNTAMIENTOS

DE VILLAYON

ANUNCIO

Aprobado por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto extraordinario para la construcción de la casa Escuela de Oneta, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, durante los cuales y los ocho siguientes, pueden formularse contra el mismo las reclamaciones procedentes.

Villayón, 14 de octubre de 1935.
—El primer Teniente Alcalde, Manuel Perz.

DE SIERO

AVISO

El día 8 de los corrientes, desapareció de su domicilio un muchacho llamado José Antonio Fernández Palacio, hijo de don Porfirio, difunto y doña Natividad, con quien vivía, el cual vestía pantalón negro con rayas blancas, chaqueta de dril muy usada y camisa blanca con rayas negras y calzaba alpargatas negras. Es de estatura mediana, moreno, pelo liso, castaño oscuro, casi negro, ojos negros, faltándole un diente en la mandíbula superior, creyéndose se haya marchado con los soldados del Tercio cuando estuvieron en Carbayín últimamente y tiene una edad de unos catorce años.

Se ruega a las Autoridades tanto civiles como militares, ordenen la detención de dicho muchacho, poniéndolo, caso de ser habido, a disposición de la Alcaldía de Siero.

Pola de Siero, octubre 15 de 1935.—El Alcalde.

DE VALLE BAJO

DE PEÑAMELLERA

Confecionado el padrón de vehículos automóviles de este término, sujetos al impuesto de Patente nacional, para el ejercicio de 1936, queda expuesto al público por plazo de quince días a los efectos de reclamaciones.

Panes, a 9 de octubre de 1935.—El Alcalde, José F. Madrid.

DE QUIRÓS

EDICTO

Formado el padrón de vehículos automóviles, sujetos al pago de Patente nacional de circulación que ha de regir en este Ayuntamiento a los efectos de reclamaciones, admitiéndose las reclamaciones contra el mismo durante los otros quince días siguientes que puedan producirse.

Consistoriales de Quirós, a 5 de octubre de 1935. El Alcalde, Velasco.

DE OVIEDO

ANUNCIO

Aprobada por la Excm. Corporación, en sesión de 22 de septiembre de 1934, el acta de la Junta de propietarios afectados por las obras de prolongación de la calle del Marqués de Santa Cruz, por la que se compromete al pago del 30 por 100 del importe del aumento de valor que experimenten las fincas, se hace público para general conocimiento durante el término de siete días, durante los cuales y siete más podrán formular las reclamaciones que estimen pertinentes los contribuyentes por cualquier gravamen municipal de los referidos como subsidiarios en

el artículo 534 del Estatuto municipal, a que alude el párrafo 2.º del artículo 531 del mismo.

Oviedo, a 15 de octubre de 1935.—El Alcalde.

DE EL FRANCO

ANUNCIO

Habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento, en sesión celebrada en el día de hoy, una transferencia de crédito de unos a otros capitulos del presupuesto ordinario en ejecución, se anuncia al público a medio del presente por término de quince días a los efectos que previene el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal.

La Caridad, 19 de octubre de 1935.—El Alcalde, José Gudín.

DE SANTA EULALIA DE OSCOS

EDICTOS

Formado por la Comisión de Hacienda el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1936, estará de manifiesto al público por espacio de ocho días hábiles durante los cuales y ocho más podrán formularse contra el mismo, las reclamaciones que estimen convenientes.

Santa Eulalia de Oscos, a 18 de octubre de 1935.—El Alcalde, Antonio G. Debén.

Formada la matrícula industrial y de comercio de este concejo para el próximo año de 1936, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días a los efectos de reclamaciones.

Santa Eulalia de Oscos, a 18 de octubre de 1935.—El Alcalde, Antonio G. Debén.

DE GIJÓN

Precisando este Ayuntamiento la cantidad de 100 000 pesetas, para cancelar la hipoteca que pesa sobre la finca «Montealegre», adquirida para la instalación por el Estado de la Granja Pecuaria Regional de Asturias, con el fin de que esté completamente liberada, según condición impuesta por la superioridad, se anuncia concurso público durante el plazo de veinte días, a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, admitiéndose ofertas libres, señalando los concursantes las condiciones en que ofrecen la referida cantidad al Ilustre Ayuntamiento de Gijón, significando que se otorga como garantía la hipotecaria correspondiente sobre la finca que ocupa el Parque de Bomberos, y, si fuera preciso, la de los Almacenes municipales, sitios ambos inmuebles en la carretera de Ceares.

El Ayuntamiento se reserva el derecho de hacer la adjudicación a la oferta que estime más conveniente, o con modificaciones, de común acuerdo, así como el rechazarlas todas, sin derecho a reclamación alguna por parte de los interesados.

Las ofertas se presentarán en sobre cerrado, en la Secretaría de

este Ayuntamiento, durante las horas hábiles de oficina.

Consistoriales de Gijón a 25 de octubre de 1935.—El Alcalde, Gil F. Barcia.

DE LAS REGUERAS

Pliego de condiciones por que se ha de regir la subasta para la construcción del cementerio de la parroquia de Balsera, en este término municipal:

1.ª A esta subasta podrán concurrir todos los españoles mayores de edad y se hallen en pleno goce de sus derechos civiles

2.ª Los licitadores presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados que entregarán en el acto mismo de la subasta, la que se llevará a efecto al vigésimo día hábil a contar desde el siguiente a su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

3.ª Al pliego de condiciones, deberán adjuntar asimismo los licitadores el resguardo que acredite haber constituido la fianza provisional en la Depositaria municipal de este Ayuntamiento por el 10 por 100 del presupuesto de contrata que servirá para garantizar la ejecución de la obra, exhibiendo en el acto la cédula personal.

4.ª El tipo de tasación será el del presupuesto aprobado o sea: 4.133,40 pesetas.

5.ª El plazo para la terminación de la obra será de siete meses a contar desde la fecha de adjudicación definitiva de la misma.

6.ª En el caso de que no sea entregada la obra en el plazo señalado en la cláusula anterior, el adjudicatario queda obligado a abonar la suma de 25 pesetas por cada día que exceda del citado plazo, quedando asimismo autorizada la Corporación para descontarle las cantidades que resulten por dicho concepto, del importe total de la obra.

7.ª A la presente subasta podrán los licitadores optar indistintamente por cada uno de los grupos de obra que especifica el presupuesto, teniendo preferencia el que concurre el total de la obra, entendido siempre con sujeción al costo íntegro y a la baja.

8.ª La puerta de entrada al cementerio tendrá que ser de ladrillo prensado o piedra labrada y tanto en uno como en otro caso, estos, materiales correrán de cuenta de la Corporación.

9.ª Queda sujeto el adjudicatario a la obligación de dejar a favor del Ayuntamiento todos los sobrantes de arena y cal que no hayan sido empleados en la obra sin derecho a reclamación alguna.

10. En el caso de que por cualquier circunstancia a juicio de la Corporación hubiera necesidad de alterar las medidas de la obra ocasionando aumento o disminución del presupuesto por el que será adjudicada, quedarán sujetas las partes contratantes a reintegrar las diferencias que tales alteraciones ocasionen.

11. El importe de la obra se abonará al Contratista a la recepción por el Ayuntamiento, para lo cual éste podrá asesorarse de Peritos que dictaminen sobre la ejecución de la misma.

12. Al que se adjudicare la obra se le retendrá el depósito hecho hasta que la Corporación acuerde darse por recibida.

A los concursantes que no resulten agraciados, se les devolverá su correspondiente depósito en el acto de la adjudicación definitiva.

13. El Contratista o adjudicatario, estará obligado al más estricto cumplimiento de la legislación social vigente y muy especialmente en lo que se refiere a Seguro obrero, Contrato de trabajo, Jornada legal, Salario mínimo, etc.

Las Regueras 25 de octubre de 1935.—El Alcalde, Manuel del Río.

Administración de Justicia

AUDIENCIA

Félix Lamela y Carrea, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención se dictó por la Sala de lo civil de esta Audiencia Territorial la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia:

En la ciudad de Oviedo, a siete de octubre de mil novecientos treinta y cinco, vistos por la sala de lo civil de esta Audiencia Territorial, los autos de juicio de divorcio que procedente del Juzgado de primera instancia de esta capital, penden entre partes, de una como demandante D.ª Rita Alvarez Garcia, casada, vecina de San Claudio, representada por el Procurador D. Sabas Garcia Arango y defendida por el Letrado D. José Cuesta, y de otra como demandado D. Jesús Muñoz Carreño, en ignorado paradero, representado por los Estrados del Tribunal por no haber comparecido, y el Ministerio Fiscal.

Fallamos:

Que estimando la demanda interpuesta por D.ª Rita Alvarez Garcia, ante en el Juzgado de Oviedo, debemos decretar y decretamos el divorcio vincular con todas sus consecuencias legales del matrimonio canónico celebrado en San Claudio, el día quince de mayo de mil novecientos quince e inscrito en el Registro Civil de Oviedo, entre D.ª Rita Alvarez Garcia y D. Jesús Muñoz Carreño, naturales de San Claudio y Trasmonte, por estimar justificada la causa doce del artículo tercero de la Ley de Divorcio de dos de marzo de mil novecientos treinta y dos, o sea la separación de hecho en distinto domicilio, libremente consentida durante más de tres años sin declaración de culpabilidad para ninguno de los litigantes y sin hacer por ello especial condenación de las costas del procedimiento; se decreta asimismo que el hijo menor de edad Angel Muñoz Alvarez, habido del matrimonio, continúe en poder y potestad de la madre D.ª Rita Alvarez, con quien vivió y vive actualmente.

Notifíquese esta sentencia a la parte comparecida y al Sr. Fiscal y en la forma que previenen las

leyes al demandado no comparecido y en su día cúmplase con lo prevenido en el artículo sesenta y nueve y en su caso con lo determinado en el veinticinco de la referida Ley.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Fausto García—Enrique de No.—Juan Santamaría.—Antonio F. Rañada.

Publicación:

Se publicó esta sentencia por el Sr. Magistrado Ponente celebrando audiencia pública en el día de hoy, de lo que certifico.—Oviedo, ocho de octubre de mil novecientos treinta y cinco.—Licenciado, Alfonso Ortega.—Rubricado.

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Oviedo, a diez de octubre de mil novecientos treinta y cinco.—Félix Lamela.

—:—

Don Nicanor García González, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito, de que se hará mérito, la Sala de lo civil de esta Audiencia Territorial, dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

En la ciudad de Oviedo, a tres de octubre de mil novecientos treinta y cinco. En los autos de juicio declarativo de menor cuantía, que procedentes del Juzgado de primera instancia de Pola de Laviana, penden ante esta Sala en grado de apelación, entre partes, de la una, como demandante y apelante, doña Florentina Palacios Riera, mayor de edad, viuda, dedicada a sus labores, y vecina del Abadense, concejo de Peñameñera partido judicial de Llanes, representada, ante esta Sala, por el Procurador don Luis Miguel Bueres, y defendida por el Letrado don Mariano Gumersindo de la Justicia, y de la otra, como demandado y apelado, don Sabino Rodríguez Riera, mayor de edad, viudo, minero, y vecino del Pedrezal, concejo de Langreo, en el partido de Laviana, sin que se hubiese personado ante esta Superioridad, sobre reivindicación de finca, nulidad de expediente posesorio y cancelación de inscripción en el Registro de la Propiedad, y habiendo formulado reconvencción al demandado.

Fallamos:

Que confirmando en todas sus partes la sentencia recurrida, debemos absolver y absolvemos al demandado don Sabino Rodríguez Riera, de los pedimentos contenidos en la demanda contra él propuesta, a nombre de doña Florentina Palacios Riera, absolviendo asimismo a ésta de la reconvencción contra ella propuesta, sin hacer expresa imposición de las costas de primera instancia y condenamos al apelante a las de esta apelación.

Publíquese esta resolución en la forma prevenida por la Ley a los efectos de la notificación al demandado rebelde.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Fausto García, Enrique de No, Antonio F. Rañada, Juan Santamaría.

Fué publicada la anterior sentencia por el Magistrado Ponente don Juan Santamaría, en el día de hoy, lo que certifico.

Para que conste y a los efectos de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y sirva de notificación a los litigantes no comparecidos, expido la presente en Oviedo, a cuatro de octubre de mil novecientos treinta y cinco.—P. S., Nicanor García.

JUZGADOS

DE OVIEDO

Don Luis González Valdés, Secretario del Juzgado municipal de Oviedo.

Doy fé: Que en los autos, de que se hará mención, recayó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia:

En la ciudad de Oviedo, a veinticuatro de septiembre de mil novecientos treinta y cinco, el señor don Félix Llanes Alonso, Juez municipal suplente, en funciones, de la misma y su término, ha visto estos autos de juicio verbal civil, seguidos entre partes, de la una, como demandante, don Manuel González Izquierdo, mayor de edad, casado, labrador y vecino de la parroquia de San Julián de los Prados, en este concejo, y de la otra, como demandados, doña María, doña Teresa, don José, doña Josefa y don Ramón González Berbeo, y don José González Cordero, todos mayores de edad y vecinos que fueron de la expresada parroquia de San Julián de los Prados, cuyo actual paradero se ignora, y por su rebeldía, los Estrados del Juzgado, sobre cese de la indivisión de varias fincas, y

Fallo:

Que estimando, como estimo, la demanda, debo declarar, y declaro, que el actor don Manuel González Izquierdo, es dueño exclusivo de un trozo de terreno de veinticinco áreas, dieciséis centiáreas que linda al Norte, con paredón de la Quinta de Herrero; al Sur, con bienes de don José Rodríguez, y lo mismo por el Este, y además, otra de don José Secades; y al Oeste, con bienes del Conde de Nava, cuyo trozo es segregado de la finca denominada "El Huelgón", inscrita al tomo 133 folio 150, inscripción 5.491 de este Registro de la Propiedad, y asimismo, el referido actor, es dueño exclusivo de otro trozo de terreno de trescientos cuarenta metros cuadrados de superficie, que linda al Norte, con plaza elíptica (nuevo Matadero); Sur, con bienes de José Rodríguez; al Este, con calle en proyecto; y por el Oeste, con paredón de la Quinta de Herrero; Este, trozo en segregación de la finca, denominada "El Seco", destinado a prado, e inscrita en este Registro de la Propiedad, al tomo 196, folio 37, número 8218, condenando a los demandados a que reconozcan al actor como único dueño de los trozos descritos, pudiendo éste, practicar, o solicitar, la inscripción correspondiente de su dominio sobre dichas fincas, en el Registro de la Propiedad, con imposición de las costas a los demandados.

Así por esta mi sentencia, en cuya notificación por la rebeldía de los demandados, se han de cumplir los requisitos señalados en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Félix Llanes.

Publicación:

Leída y publicada fué la anterior sentencia, por el señor Juez que la suscribe, celebrando audiencia pública, en el día de su fecha, de que doy fé.—Luis G. Valdés.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con el fin de que sirva de notificación a los demandados rebeldes, visada por el señor Juez, expido la presente en Oviedo, a veintiseis de septiembre de mil novecientos treinta y cinco.—Luis G. Valdés.—V.º B.º, Félix Llanes.

—:—

Don Luis Colubí González, Juez de primera instancia de Oviedo.

Hago saber: Que en este Juzgado, se despacha juicio ejecutivo, promovido por el Procurador don Antonio Cavanilles, en nombre de "Philips Ibérica, S. A.", domiciliada en Madrid, contra el "Sindicato Minero Asturiano", sobre pago de pesetas, en los cuales se embargó, como de la propiedad de la parte demandada, los bienes siguientes:

Finca rústica

Un solar de mil quinientos veintiseis metros cuadrados, llamado "Losa de Abajo", y la finca urbana, consistente en un edificio construido en el solar anterior, dedicado a Casa social y Teatro, con un epéndice para la Cooperativa. Se halla situada en el concejo de San Martín del Rey Aurelio, partido de Laviana, inscrita en el tomo 156, folio 228, finca 14.106, tasada en la cantidad 332.475,06 pesetas.

Y por providencia de hoy, acordé anunciar tales bienes, por segunda vez, a pública subasta, que tendrá lugar doble y simultáneamente en este Juzgado, y en el de Laviana, el día dieciocho de noviembre próximo, a las once, sirviendo de tipo para ella, la cantidad en que fué tasada, con la rebaja del veinticinco por ciento, y bajo las siguientes

Condiciones:

Primera. Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores, consignar previamente en la mesa del Juzgado, o Establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento, cuando menos, del tipo de tasación.

Segunda. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Tercera. No existen títulos de propiedad. Los autos y certificación de cargas, se hallan de manifiesto en Secretaría.

Cuarta. Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Oviedo, a diecinueve de octubre de mil novecientos treinta y

cinco.—Luis Colubi.—El Secretario Antonio F. Giro.

DE TINEO

Don José de la Uz Iglesias, Juez municipal del término de Tineo.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo penden autos de ejecución de sentencia, en procedimiento de apremio, en juicio iniciado por don Francisco Fernández Rubio, mayor de edad, casado, labrador, contra don Francisco Sánchez Alvarez, también mayor de edad, casado, labrador y vecinos de Barredo, sobre reclamación de cantidad, para cuyo pago se embargaron las fincas siguientes:

1.ª La tierra de la Binada, sita en términos de Barredo, como las que siguen, de ocho áreas y veintisiete centiáreas; linda al Norte, herederos de Santiago Alvarez y Antonio Alvarez; Sur, herederos de Manuel Alvarez; Este, camino, y Oeste, rozo de Casimiro Alvarez, se halla en parte a rozo. Tasada en doscientas veinte pesetas.

2.ª Tierra llamada Teico de la Veiga, en parte a campa y otra a rozo, de diecisiete áreas y treinta centiáreas de cabida, y linda al Norte, tierra y rozo de Bárbara Fernández; Sur, con otra de Eusebio Blanco; Este, camino, y Oeste, herederos de Manuel Alvarez. Tasada en cuatrocientas cincuenta pesetas.

3.ª Tierra llamada la Veiguina, en parte a rozo, de nueve áreas de cabida, y linda al Norte, otra de Manuel Alvarez; Sur, de Antonio Alvarez; Este, de Francisco Villar, y Oeste, de Joaquín Merás. Tasada en doscientas veinte pesetas.

4.ª Tierra llamada el Palomar, de dos áreas y cuarenta centiáreas de cabida, y linda al Norte, con rozo del ejecutante Francisco Fernández Rubio; Sur, tierra de Francisco del Valle; Este, de Antonio Fernández, y Oeste, con campa de Manuel del Valle. Tasada en noventa pesetas.

5.ª Tierra llamada de Mieres, Castro o Varona, de once áreas y veinte centiáreas, y linda al Norte, camino; Este, otra de Sabina Faya; Sur, de Eusebio Blanco, y Oeste, de Bárbara Fernández. Tasada en trescientas pesetas.

Por comparecencia de fecha diez del actual, se acordó sacar a subasta pública los bienes descritos, señalando para celebrarla el día ocho del próximo mes de noviembre, a las diez de la mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, bajo las condiciones siguientes:

Que para tomar parte en la subasta se necesita consignar previamente el diez por ciento de su tasación, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su tasación, sacándose a subasta sin suplir previamente los títulos de propiedad de las mismas.

Dado en Tineo, a once de octubre de mil novecientos treinta y cinco.—José de la Uz.—P. S. M., Félix Zardain.

Esc. Tipogr. de la Residencia Provincial